CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PJ- 4271 DE 2025

CONTRATANTE	**INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO "ITM"**
NIT	800.214.750-7
CONTRATISTA	**O.M.C. S.A.S**
NIT	890939223-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE CONECTIVIDAD AVANZADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS, GARANTIZANDO SERVICIOS ÓPTIMOS MEDIANTE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS CON EL OBJETIVO DE POTENCIAR LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES, ASEGURANDO LA SOSTENIBILIDAD, OPTIMIZACIÓN Y CONTROL EFICIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600102568 /2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM).
VALOR	QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS **($525.146.486)**
PLAZO	VEINTIDÓS (22) DIAS SIN EXCEDER EL SEIS (6) DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **OLGA LUCIA GOMEZ HOYOS**, con c.c. 21.873.758, actuando en calidad de Jefe de Oficina Unidad Estratégica de Negocios del Instituto Tecnológico Metropolitano, según Resolución Rectoral de nombramiento No. 0470 del 3 de mayo de 2022 y la resolución rectoral 202402014 del 11 de octubre de 2024 por medio de la cual se delegan funciones en materia de contratación, en el marco de la ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO** – **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con NIT. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previo acto de justificación de contratación directa del 21 de noviembre de 2024, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **JORGE OCTAVIO MEDINA CALDERÓN** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **8276004,** actuando como representante legal de **OMC S.A.S** institución legalmente constituida, identificada con el **NIT. 890.939.223-6** que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE CONECTIVIDAD AVANZADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS, GARANTIZANDO SERVICIOS ÓPTIMOS MEDIANTE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS CON EL OBJETIVO DE POTENCIAR LAS CAPACIDADES EDUCATIVAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES, ASEGURANDO LA SOSTENIBILIDAD, OPTIMIZACIÓN Y CONTROL EFICIENTE DE LA

INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600102568 /2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM).

SEGUNDA. - ALCANCE. Para el desarrollo del presente objeto contractual, se tendrá el siguiente alcance:

La solución de conectividad se implementará en las siguientes Instituciones Educativas priorizadas:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MANUEL MARÍA MALLARINO
DIEGO MARÍA GÓMEZ
JUAN DE DIOS COCK
IMPERIO DE JAPÓN
CRISANTO LUQUE

Adicionalmente, comprenderá las siguientes actividades y entregables:

2.1 Instalación y Configuración de Equipos:

- Implementación de equipos de conectividad de última generación con sus respectivas licencias de software, interfaces y aplicaciones.
- Configuración automática de los equipos conforme a las necesidades de la institución y los objetivos planteados

2.2 Acompañamiento Técnico y Monitoreo:

- Seguimiento continuo durante el proceso para garantizar la operatividad y resolver inquietudes de los actores interesados.
- Monitoreo y análisis estadístico del rendimiento, uso y capacidad de la red, incluyendo auditorías e informes periódicos.

2.3 Gestión de la Mesa de Ayuda:

- Optimización de los procesos de soporte técnico, con herramientas para administrar seguridad, confiabilidad, control y monitoreo de la infraestructura de conectividad.
- Control de inventarios de equipos de red, mantenimiento y licencias.

2.4 Validación y Retroalimentación:

- Reuniones de avance con actores clave para evaluar el desempeño y recibir retroalimentación.
- Validación de la viabilidad del modelo y análisis de retorno de inversión con base en productividad y sostenibilidad.

2.5 Presentación de Resultados y Desmontaje:

- Elaboración y entrega de un informe final detallado con hallazgos, indicadores de desempeño y recomendaciones para la escalabilidad del modelo.
- Desmonte de los equipos utilizados y restablecimiento de las condiciones iniciales de la infraestructura en caso de no continuar con la solución.

PARÁGRAFO: La empresa OMC S.A.S, se compromete a entregar el día seis (6) de febrero de 2025, la infraestructura de backbone instalada y lista para pruebas. Este entregable incluye routers, puntos de acceso (AP) y switches, ejecución del 100% de la conectividad para las cinco (5) instituciones mencionadas, las cuales deberán ser entregadas, el 6 de febrero de 2025, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta y según los requerimientos establecidos por el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM) y la Secretaría de Educación del Distrito.

La entrega deberá garantizar que los equipos estén plenamente funcionales y configurados de acuerdo con los diseños validados previamente. OMC S.A.S, será responsable de coordinar las pruebas necesarias para la validación del correcto funcionamiento de los sistemas implementados.

TERCERA. -DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **veintiún (21) DIAS**, contados a partir de la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II-, sin superar el 6 de febrero de 2025.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presupuesto total, incluyendo el IVA es la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MLC ($525.146.486)** pagaderos así**:**

Se realizarán pagos parciales de la siguiente manera:

1. Un primer pago, por concepto de pago anticipado equivalente al 50% del valor total del contrato, previa presentación de la factura, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

2. Un segundo pago equivalente al 50% del valor total del contrato, una vez finalizada la implementación total de la solución integral en las Instituciones Educativas priorizadas, previa verificación y recibido a satisfacción del servicio prestado por la Secretaría de Educación del Distrito. Lo anterior, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución y la aprobación y recibido a satisfacción del servicio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con el alcance del objeto del presente contrato y con la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato haga el supervisor, ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada.

b. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.

c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.

d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.

e. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.

f. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

g. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.

h. Garantizar la prestación del servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.

i. Garantizar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.

j. Realizar la debida entrega de las infraestructuras de backbone instaladas y listas para pruebas. (Routers, AP, Suiches) y ejecución del 100% de la conectividad para las cinco (5) instituciones mencionadas las cuales deberán ser entregadas, el 6 de febrero de 2025.

k. Prestar soporte técnico de nivel N3 y N4, soporte técnico para mantenimientos preventivos y correctivos, así como gestión de activos de red, por un período de 12 meses a partir de la entrega final.

l. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.

m. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.

n. Dictar las capacitaciones y rendir los informes, en los términos de las actividades a desarrollar y los productos a entregar.

o. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al interventor del contrato.

p. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.

q. El contratista se compromete legal y contractualmente a cumplir el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y se responsabiliza a que el personal contratado por su cuenta y riesgo para ejecutar la labor contratada en la Institución, cumpla las disposiciones frente al sistema de SG-SST, y lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO – ITM" https://www.itm.edu.co//wpcontent/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf.

r. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.

s. Las demás inherentes y necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

Nota: Por el alcance de las actividades a ejecutar del presente proceso de contratación; no se generarán residuos sólidos, ni se manejarán sustancias químicas; en tal sentido no habrá una afectación significativa al medio ambiente, sin embargo, el contratista deberá acatar las normas legales ambientales vigentes y procurar siempre la protección de su entorno.

COMPROMISOS DEL CONTRATISTA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. **CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE CUSTODIA:** La información y/o documentos de EL ITM, o de terceros que éste maneje, que en desarrollo del presente contrato llegare a conocer EL CONTRATISTA, son confidenciales y no podrán ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución del contra o de la que se le haya indicado como Encargado del Tratamiento de Datos Personales. Por lo tanto, se compromete a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del objeto del contrato u otros fines encomendados. Esta obligación se hace extensiva al personal que utilice EL CONTRATISTA y por lo tanto, éste se compromete a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

OBLIGACIONES DEL ITM COMO CONTRATANTE. En virtud del presente contrato, el ITM se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.

2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. El supervisor deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada para este proceso contractual y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Todas las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

SEXTA. -DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

SEPTIMA. -MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación y terminación unilaterales por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 (modificado por ley 1150 de 2007), la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

OCTAVA. -CADUCIDAD. EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización. La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

NOVENA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y las normas que la reglamentan y adicionan, **Decreto 1082 de 2015.**

DÉCIMA. -MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, podrá **EL INSTITUTO**, mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **EL INSTITUTO,** sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan.

DÉCIMO PRIMERA -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al **INSTITUTO.**

DECIMA SEGUNDA. -DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA. -DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA MULTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y 17 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015,** el procedimiento en caso de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la ley.

DECIMA CUARTA. -CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de EL INSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA. -NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal h) y artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020** y demás normas afines con la materia. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto de este no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él.

DÉCIMA SEXTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 (modificada por ley 1150 de 2007) y **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo del **DIRECTOR OPERATIVO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA** o quien el INSTITUTO delegue, quien ejercerá actividades de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

VIGÉSIMA PRIMERA. -IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento de este durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al certificado de compromiso **No. 4271 de 2024**, el cual hace parte integral de los Anexos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero

de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familia cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago derivado del CONTRATO, situación que deberá ser verificada por el SUPERVISOR del contrato, so pena de incurrir en causal de mala conducta. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral.
(Artículo 17 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA. TERCERA -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Instituto, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, **LOS TRES EDITORES S.A.S** se obliga a título de contratista independiente, el ITM en consecuencia, no adquiere con ella ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, legal, ni reglamentario y ante cualquier reclamación de esta índole, deberá mantener indemne al ITM.

VIGÉSIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato, serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, teniendo prelación el arreglo directo y la conciliación, en su orden, agotadas infructuosamente estas, se acudirá ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor del INSTITUTO una Garantía única de Cumplimiento, que deberá ser otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, debidamente aceptada por EL INSTITUTO en forma y contenido satisfactorios para ésta y que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista por el manejo de los recursos entregados por la entidad por concepto de pago anticipado, por el equivalente al valor total del pago anticipado y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
• **De Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
• **De calidad del servicio:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá al ITM de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

 Beneficiarios. INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO –ITM y terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por el cumplimiento del objeto.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo de las partes
5. Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato.
6. Por agotamiento de los recursos, si previamente no es adicionado.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA SEPTIMA. -LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación contractual de conformidad con la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes a través de la plataforma SECOP II y, para su ejecución se requerirá del cumplimiento de las garantías, previa aprobación por parte del área jurídica del ITM. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Acto de justificación de contratación directa; 4) Compromiso presupuestal; 5) Certificado de Existencia y Representación Legal, 6) Certificación del pago de seguridad social y Parafiscales; 7) Poder general otorgado mediante escritura pública 8) Cedula del apoderado; 9) Registro Único tributario (RUT); y 10) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

VIGÉSIMA NOVENA. -DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

TRIGÉSIMA. -PUBLICACIÓN. El presente Contrato, deberá ser publicado por parte del ITM en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

El contrato será perfeccionado a través de la plataforma SECOP II